



Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 2 3)
1 5 ENE. 2015

Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora FLOR MARINA FIERRO ARAUJO, en cumplimiento de fallo de tutela proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva-Huila"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el hogar de la señora FLOR MARINA FIERRO ARAUJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.158.956, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F NEIVA – HUILA, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés Social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda-Subsidio en Especie en el Proyecto de Vivienda Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 del Municipio de Neiva-Departamento del Huila.

Que el hogar de la señora FLOR MARINA FIERRO ARAUJO, se postuló en la convocatoria realizada por el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA- mediante la Resolución No. 1586 de 8 de septiembre de 2014.

Que el hogar de la señora FLOR MARINA FIERRO ARAUJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.158.956, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció el Juzgado Quinto de Familia de Neiva-Huila".

"Por la cual se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 en el municipio de Neiva del departamento de Huila"

Que mediante fallo de tutela del 9 de mayo de 2014, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva - Huila, dentro de la acción de tutela Rad. No. 2014-00200-00, Accionante FLOR MARINA FIERRO ARAUJO, se ordenó lo siguiente:

"SEGUNDO.- ORDENA al Director de FONVIVIENDA que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, Siguiendo a la notificación de este fallo, inicie los trámites administrativos pertinentes para que en 30 días calendario, haga entrega del subsidio familiar de vivienda de interés social a la Sra. FLOR MARINA FIERRO ARAUJO, sin consideración al orden usualmente aplicado, esto es, que el primer subsidio disponible deberá ser asignado a la accionante o incluirla en el proyecto de vivienda de interés social prioritario, haciendo entrega del subsidio de vivienda familiar en especie, que actualmente adelanta el Gobierno Nacional, dentro de los cupos asignados para esta ciudad".

Que mediante Resolución 00514 del 14 de marzo de 2014 el Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social seleccionó el hogar de la señora FLOR MARINA FIERRO ARAUJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.158.956 como potencial beneficiario del SFVE para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase IV en Neiva - Huila.

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2014, la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, remitió el cumple, correspondiente al hogar de la señora FLOR MARINA FIERRO ARAUJO.

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo estipulado en los Decretos 1921 de 2012 y 2164 de 2013, la selección de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie -SFVE-, será definido mediante resolución del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que mediante la Resolución No. 02935 de Noviembre 5 de 2014 el Departamento Para La Prosperidad Social - DPS, **RESUELVE:**

"ARTÍCULO PRIMERO. Seleccionar de forma directa el hogar representado por la señora FLOR MARINA FIERRO ARAUJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.158.956 como beneficiario directo del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el proyecto de vivienda Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 en Neiva - Huila".

Que de acuerdo con el contrato de obra suscrito entre el oferente y Fidubogotá, el valor individual de las viviendas en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 en Neiva - Huila, es de 64 SMLMV.

"Por la cual se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 en el municipio de Neiva del departamento de Huila"

Que el valor total de recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en el Decreto 1921 de 2012, modificado por el Decreto 2164 de 2013, asciende a la suma de Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Pesos Mcte. (\$39.424.000.00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios, los hogares que se encuentran incluidos en la Resolución No. 02935 del 5 de noviembre de 2014, expedida por el DPS y son beneficiarios por selección directa, en el primer orden de priorización y cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto 1921 de 2012, modificado por el Decreto 2164 de 2013.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 3° del Decreto 0847 de 2013, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR un (1) subsidio familiar de vivienda en especie – SFVE al hogar con selección directa que cumplió requisitos y se encuentra en la Resolución No. 02935 del 5 de Noviembre de 2014, expedida por el Departamento Para La Prosperidad Social – DPS, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 en Neiva – Huila".

DEPARTAMENTO: HUILA

MUNICIPIO: NEIVA

PROYECTO: Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	36158956	FLOR MARINA	FIERRO ARAUJO	Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4

"Por la cual se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 en el municipio de Neiva del departamento de Huila"

VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS \$39.424.000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el estado del hogar de la señora FLOR MARINA FIERRO ARAUJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.158.956, es Asignado.

ARTICULO TERCERO.- La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el citado proyecto, será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2164 de 2013. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 3° del Decreto 0847 de 2013, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

ARTICULO CUARTO.- La transferencia del derecho de dominio de la vivienda del proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 Neiva - Huila al hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie relacionado en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante escritura pública que deberá suscribir la Sociedad Fiduciaria Bogotá, como vocera del Patrimonio Autónomo respectivo y el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0937 del 28 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



CARLOS ARIEL CORTES MATEUS 15 ENE. 2015

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda